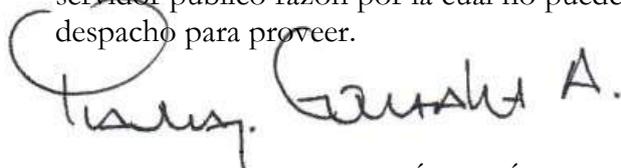


Icononzo Tolima. 25 de noviembre de 2020. El 24 de noviembre de 2020 a la 1:18 pm se recibió correo electrónico del curador ad litem manifestando que se desempeña como servidor público razón por la cual no puede continuar ejerciendo como curador. Pasa al despacho para proveer.



PAULA JULIETT GONZÁLEZ ÁVILA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ICONONZO - TOLIMA**

Icononzo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2018-00194
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Mónica Correa y Jhon Alexander Correa
DEMANDADO:	Luis Carlos Osorio y otros

El día 24 de noviembre de 2020 a las 2:00 pm se encontraba previsto realizar diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de la Litis, no obstante, se recibió correo electrónico del doctor Hugo Nelson Jiménez Quinche, por medio del cual informa que fue designado funcionario público y no puede seguir ejerciendo el cargo de curador, adjunta la resolución número 8937 del 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual el Registrador Nacional del Estado Civil prorroga su nombramiento como profesional especializado del 21 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se releva del cargo y se designa al doctor FABIO MORALES DUQUE como curador ad litem de JEIWER IVAN CAMILO CORREA TORRIJOS, SEBASTIAN CORREA TORRIJOS, NICOLÁS CORREA TORRIJOS, herederos indeterminados de JESÚS IVAN CORREA GALEANO y demás personas que se crean con derecho sobre el predio.

El cargo se desempeñará de manera gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Ahora bien, se señala el día **16 de diciembre de 2020 a las 8:00 am** para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis.

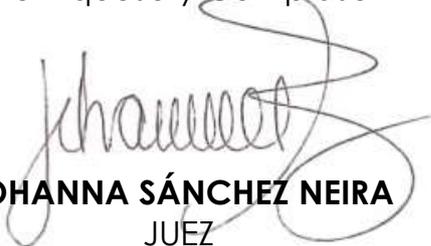
En cuanto a las demás pruebas decretadas estese a lo resuelto en auto del 23 de septiembre de 2020.

En la diligencia de inspección judicial se podrán adelantar las actuaciones del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. En ésta solo se recibirá la declaración a quienes se encuentren presentes y se prescindirá de las demás de acuerdo con lo normado en el ordenamiento procesal civil.

Se indica a las partes que existen sanciones que se derivan de la inasistencia a la audiencia relacionada con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 4 artículo 372 del Código General del Proceso) y de las consecuencias adversas dentro del proceso.

Infórmese al curador la fecha señala para que concurra a la diligencia y remítase el proceso en PDF a su correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



JOHANNA SÁNCHEZ NEIRA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 6 del acuerdo PCSJA 20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la judicatura y Artículo 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.